



Universidad de Nariño
TANTUM POSSUMUS QUANTUM SCIAMUS



ACUERDO NÚMERO 015 (25 de febrero de 2016)

Por el cual se aprueba negociación colectiva con SINTRAUNICOL

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y especialmente según lo previsto por el Decreto 160 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes además de establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Decreto 160 de 2014, reglamentó la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que mediante escrito presentado dentro del término previsto en la norma antes mencionada ante el Consejo Superior de la Universidad, el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL" Subdirectiva Pasto presentó pliego de peticiones para ser concertadas con la Universidad de Nariño.

Que con base en lo anterior, el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño designó comisión negociadora para que diera oportuna atención al petitorio presentado.

Que la representación de las partes en este acuerdo se deriva de la aplicación del numeral 2º del artículo 10 del Decreto 160 de 2014, y que, para el caso de la Universidad de Nariño, el Acuerdo No. 019 de 2015, y para SINTRAUNICOL - Subdirectiva Pasto, su representación estará conforme a lo dispuesto por la Resolución Rectoral No. 0716 de 2015.

Que la finalidad de las comisiones colectivas de trabajo es establecer acuerdos de voluntades entre un sujeto sindical y un empleador para regular condiciones laborales, las cuales se encuentra amparadas por disposiciones constitucionales.

Que el mencionado acuerdo debe corresponder a la armonización del derecho constitucional a la negociación colectiva y el principio constitucional de sostenibilidad fiscal de la Universidad.

Que una vez concluidas las negociaciones entre las comisiones negociadoras representantes del empleador y del empleado, se llegaron a unos acuerdos que se encuentran plasmados en el presente acto.

Que el H. Consejo Superior adoptó algunas determinaciones con relación al cumplimiento e implementación del Acuerdo Colectivo 2015 - 2016, resultado de la negociación colectiva con SINTRAUNICOL, Subdirectiva Pasto, bien de conformidad con el proyecto de Acuerdo remitido por la Oficina Jurídica de la Universidad de Nariño o bien, de conformidad con su deliberación.

Que mediante Acuerdo No. 102 del 28 de diciembre de 2015, este Organismo implementó algunas condiciones de empleo, para los empleados públicos de la Universidad de Nariño, dentro del cual se indica en su artículo 2º, que se remitirá a este Consejo las actas de las reuniones de la comisión negociadora y los estudios de orden jurídico, técnico y financiero que soportan el Acuerdo Colectivo, con el fin de adelantar el estudio de las temáticas que no han sido abordadas en el citado Acuerdo.

Que este Consejo en sesiones del 18 y 25 de febrero del presente año, realizó el respetivo estudio del Acuerdo Colectivo, determinando realizar algunos ajustes de forma al mismo, manteniendo la naturaleza e identidad de las negociaciones; en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I

DE LAS NORMAS GENERALES Y LOS PRINCIPIOS DEL ACUERDO COLECTIVO

Artículo 1. Normas Generales. El Acuerdo resultado de esta negociación, se fundamenta en los principios vigentes en materia laboral y de negociación colectiva contenidos en la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 13, 39, 53 y 55; en el artículo 12 del Código Sustantivo del Trabajo, en el Decreto 160 de 2014 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, o las normas que los modifiquen.

Artículo 2º. Partes de la Negociación. Hacen parte del Acuerdo Laboral, de una parte, la Universidad de Nariño y por otro lado, la Organización Sindical SINTRAUNICOL – Subdirectiva Pasto perteneciente a un Sindicato Nacional por rama de actividad económica en educación, con cobertura nacional y debidamente constituido, con su registro sindical vigente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 004964 de 27 de septiembre de 1991.

Artículo 3º. Representación de las Partes. En aplicación del numeral 2º del artículo 10 del Decreto 160 de 2014, para efectos de la presente negociación, la Universidad de Nariño estuvo representada según lo dispuesto por el Acuerdo No. 019 de 2015, en tanto, SINTRAUNICOL - Subdirectiva Pasto estuvo representada conforme lo dispuesto por la Resolución Rectoral No. 0716 de 2015. Los negociadores fueron acompañados de asesores según lo establecido por las disposiciones en mención.

Artículo 4. Prevalencia de derechos: Los artículos, párrafos, literales, numerales e incisos de las Resoluciones Rectorales y Acuerdos del Consejo Superior Universitario, integrantes de la Convención Colectiva de Trabajo y solicitudes respetuosas pactadas con SINTRAUNICOL Subdirectiva Pasto que no haya sido objeto de modificación, derogación o sustitución por la negociación del presente pliego de peticiones, harán parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 5°. Interpretación y Aplicación de Normas. En caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo, se recurrirá a los principios Constitucionales, a los Convenios Internacionales del Trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por Colombia y demás normas internacionales del trabajo que hacen parte del bloque de la constitucionalidad.

Artículo 6°. Beneficiarios. El Acuerdo Colectivo se aplicará a todos los afiliados a SINTRAUNICOL–Subdirectiva Pasto, sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto 2264 de 2013.

CAPITULO II DE LA PROTECCION Y GARANTIAS SINDICALES

Artículo 7. Fuero Sindical. La Universidad de Nariño reconocerá las prerrogativas del Fuero Sindical, en los términos establecidos en la Constitución, la ley y la Jurisprudencia.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS

Artículo 8. Permiso Sindical. El afiliado de SINTRAUNICOL -Subdirectiva Pasto si fuere elegido como Directivo Nacional de SINTRAUNICOL, la Universidad de Nariño concederá permiso remunerado al funcionario que deba cumplir actividades sindicales de carácter nacional propias de esa calidad

Artículo 9. Permisos Remunerados. Sin perjuicio de lo establecido en normas internas de trabajo u otros Acuerdos Colectivos, la Universidad de Nariño garantiza permisos sindicales remunerados, así:

- a) Al personal Directivo del Sindicato de la Subdirectiva - Pasto, a fin de atenderlos asuntos generales de la organización, de conformidad con su plan de acción.
- b) A los afiliados a SINTRAUNICOL, Subdirectiva Pasto, que sean designados como negociadores del Pliego de Peticiones desde su presentación hasta la firma del acuerdo colectivo.
- c) A los afiliados elegidos estatutariamente a las Asambleas Nacionales de Delegados.

ARTÍCULO 10. Permiso Afiliados. La Universidad de Nariño concederá permisos a los afiliados de SINTRAUNICOL subdirectiva Pasto, en los siguientes eventos:

1. Por luto, de acuerdo con lo establecido por ley.
2. Por calamidad doméstica, hasta por cinco (5) días continuos o discontinuos al año.
3. Para acompañamiento a tratamientos médicos, terapias y de rehabilitación, de los padres, hermanos, hijos y cónyuge o compañero (a) permanente en situación de discapacidad o enfermedad grave, que estén bajo responsabilidad del afiliado.

Parágrafo: El permiso contenido en el numeral 3º deberá ser compensado en tiempo, para no afectar el servicio público.

CAPITULO IV SALARIOS, SUBSIDIOS, BONIFICACIONES Y PRIMAS

Artículo 11. Prima de Antigüedad. En el año 2015, la Universidad de Nariño cancelará a los no docentes afiliados a SINTRAUNICOL, Subdirectiva Pasto, a quienes se les venía cancelando la prima de antigüedad y el estímulo laboral y se encuentren vinculados a la fecha del presente acuerdo, equivalente al valor pagado en el año 2014 incrementado en un 20%.

Parágrafo Primero. Se exceptúa del anterior beneficio a los trabajadores oficiales de la Universidad de Nariño.

Parágrafo Segundo. La prima de antigüedad no constituye factor salarial y a partir del 2016 se incrementará de acuerdo con el IPC del año inmediatamente anterior.

CAPITULO V DE LA EDUCACION

Artículo 12º. Con relación al Capítulo V relativo a Educación, se conservan todos los beneficios que hasta ahora se vienen reconociendo de conformidad con el Acuerdo 059 y 060 de 2003, que no hayan sido objeto de modificación e interpretaciones. La Universidad se compromete que a partir del 2016, financiará plenamente la educación de todos los afiliados a SINTRAUNICOL en programas propios de la Universidad de Nariño, después de garantizado el punto de equilibrio de cada cohorte y sujeto a una reglamentación tendiente a exigir seriedad en el estudio de los beneficiados y para evitar que luego de capacitarse el servidor no quiera permanecer o continuar al servicio de la Universidad de Nariño. Las partes establecerán de común acuerdo, un cronograma y plazos específicos para la elaboración de la reglamentación, dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo, incluyendo todo el Capítulo VII del Acuerdo 060 de 2003 así como designar una comisión de seguimiento de los acuerdos.

CAPITULO VI AUXILIOS ECONÓMICOS

Artículo 13: FONDO DE SOLIDARIDAD: La Universidad de Nariño establecerá un rubro a partir del año 2016, a través del cual se reconocerá y pagará por muerte del trabajador, a los beneficiarios a SINTRAUNICOL, Subdirectiva Pasto, los siguientes montos:

- A. 8 salarios mínimos por muerte natural
- B. 18 salarios mínimos por muerte accidental.
- C. 6 salarios mínimos por gastos funerarios.
- D. 10 salarios mínimos para brindar ayuda mutua, bajo reglamentación que expedirá la Universidad de Nariño de común acuerdo con SINTRAUNICOL subdirectiva Pasto.

Parágrafo primero. La titularidad para hacer exigible el anterior beneficio la tienen en estricto orden de prioridad los siguientes:

- A. Esposa, cónyuge, compañera o compañero permanente
- B. Hijos
- C. Padres
- D. Hermanos

Parágrafo Segundo. Para los trabajadores oficiales este artículo no implica percibir doble beneficio con relación a los artículos 26, 27 y 48 del acuerdo 059 del 2003.

CAPITULO VII PLANTA DE PERSONAL

Artículo 14. El Consejo Superior Universitario definirá un cronograma de sesiones, para el estudio, discusión y aprobación de la formalización de la Planta de Personal de la Universidad de Nariño de conformidad con los estudios técnicos, jurídicos y financieros que se adelanten para ello.

CAPITULO VIII: DE LA POLITICA DE BIENESTAR Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 15. Con relación a las peticiones de Bienestar y Salud Ocupacional la Universidad de Nariño conserva los beneficios que hasta ahora se vienen reconociendo y se compromete a tener en cuenta las peticiones (artículos 36, 37, 38, 29, 40, 41, 43, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57 y 61 del pliego de peticiones) para diseñar una política de Bienestar Universitario de conformidad con su presupuesto y la normatividad aplicable a Bienestar Social Laboral, que incluya a los afiliados a SINTRAUNICOL. Las partes deberán acordar de mutuo acuerdo cronogramas y plazos específicos para definir dicha política.

CAPITULO IX DOTACIONES CAPITULO ESPECIAL PARA TRABAJADORES OFICIALES

Artículo 16. Los Trabajadores oficiales de la Universidad de Nariño que venían percibiendo dotaciones propias de su actividad, conservaran la continuidad de este derecho, sin perjuicio de su monto salarial.

Parágrafo único. La dotación que se menciona en el presente artículo se entregará a partir del año 2015, a los trabajadores oficiales, a quienes se las venía reconociendo la misma.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Los temas que no han sido objeto de estudio o acuerdo dentro del presente acto administrativo, se mantienen de acuerdo a lo actualmente reconocido.

Artículo 18. Conservar todos los beneficios que hasta ahora se vienen reconociendo de conformidad con el Acuerdo No. 059 y 060 de 2003, que no hayan sido objeto de modificación e interpretaciones.

Artículo 19. La universidad adoptara en el término de un mes los reglamentos necesarios para dar cumplimiento al acuerdo.

Parágrafo Único. Se establecerá una comisión de seguimiento y cumplimiento a los acuerdos referidos, integrada por las partes o sus delegados, que suscribieron el acuerdo colectivo de trabajo, con el fin de verificar la aplicación del mismo.

Artículo 20. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el día 31 de diciembre de dos mil dieciséis (2106) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 21. Rectoría, SINTRAUNICOL, Vicerrectoría Administrativa, Oficina de Recursos Humanos, Presupuesto, Contabilidad, Departamento Jurídico, anotarán lo

de su cargo y adoptarán las medidas correspondientes para la aplicación del presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia se firma en Pasto, a los 25 días del mes de febrero del mes de Febrero de dos mil quince (2016)

MARIO FERNANDO BENAVIDES
Presidente

CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA O.
Secretario General

Elaboró: Comisión Negociadora
Revisó: Secretario General